

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 7 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal, hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

Que el 10 de julio de 2006 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el cual regula la organización y el funcionamiento de dicha Secretaría.

Que con el propósito de otorgar mayor dinamismo al funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano, se determinó modificar su estructura de organización. Al respecto, se transfirieron de la Dirección General de Administración Urbana a la Dirección General de Operación Urbana, las atribuciones relacionadas con la autorización de conjuntos urbanos, a fin de integrar procesos afines y complementarios en una sola línea de mando; esta acción implicó cambiar la denominación de la primera unidad administrativa por Dirección General de Planeación Urbana, así como fortalecer orgánica y funcionalmente sus atribuciones para la realización de estudios y proyectos que impulsen un crecimiento ordenado y racional de las áreas urbanas de la entidad.

Que adicional a esta reforma orgánica, se modificó la denominación de la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial por Dirección General de Control Urbano, a fin de dar mayor congruencia a la denominación de dicha unidad administrativa con las atribuciones que lleva a cabo.

Que con el propósito de precisar el ámbito de competencia de las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respecto a la ejecución de los planes, programas y proyectos que les han sido encomendados, es necesario redefinir las atribuciones de la Dirección General de Control Urbano, de las Direcciones Regionales y de las Residencias Locales adscritas a dicha dependencia, lo cual permitirá a estas unidades administrativas contar con un mayor sustento legal para el ejercicio de sus facultades o cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, ofrecerá mayor certidumbre a los usuarios sobre la realización de sus trámites y servicios.

Que se ha determinado unificar los procesos relacionados con la expedición de dictámenes urbanos de impacto regional que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano, lo cual implica transferir las atribuciones relacionadas con dichos procesos, de la Subdirección de Dictámenes Urbanos a la Dirección General de Operación Urbana, siendo ahora competencia de dicha Subdirección sólo las funciones relativas a la revisión e integración de documentos para la emisión de dichos dictámenes.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario que la Secretaría de Desarrollo Urbano cuente con un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precise las atribuciones de las unidades administrativas básicas que la integran, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que favorezca el cumplimiento de los planes y programas a cargo de dicha dependencia.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Cuando en este Reglamento se haga referencia a la Secretaría, se entenderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretario, al Secretario de Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- La Secretaría tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento en la materia, así como otras disposiciones jurídicas que expida la Legislatura o el Gobernador del Estado.

La Secretaría asumirá las atribuciones y funciones que expresamente se le confieran en los acuerdos y convenios que suscriba el Poder Ejecutivo del Estado con los gobiernos federal y municipales, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano de los centros de población y vivienda.

Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien será su representante, y se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Planeación Urbana.
- II. Dirección General de Operación Urbana.
- III. Dirección General de Control Urbano.
- IV. Direcciones Regionales.
- V. Residencias Locales.
- VI. Coordinación Administrativa.
- VII. Contraloría Interna.

La Secretaría contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización de esa dependencia; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicable.

Artículo 4.- La Secretaría conducirá sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 5.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

Artículo 6.- Corresponden al Secretario las atribuciones siguientes:

- I. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría.
- II. Planear, coordinar, supervisar, vigilar, controlar y evaluar, en términos de la legislación aplicable, el funcionamiento de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.
- III. Aprobar los lineamientos para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos estratégicos del sector.
- IV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano, de los planes parciales que de ellos deriven, así como los respectivos programas de acciones.
- V. Emitir dictámenes de congruencia respecto de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal.
- VI. Someter a la aprobación del titular del Ejecutivo Estatal los programas de desarrollo urbano, vivienda, regularización de la tenencia de la tierra y adquisición de reservas territoriales del Estado, con la participación de las autoridades competentes, así como coordinar su gestión y ejecución.
- VII. Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- VIII. Aprobar la estructura de organización de la Secretaría y la de los organismos auxiliares sectorizados a ésta y someterlas a la autorización de la Secretaría de Finanzas.
- IX. Validar los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- X. Aprobar los programas anuales de actividades de la Secretaría.
- XI. Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Secretaría, así como sancionar el de los organismos auxiliares sectorizados a esta dependencia, remitiéndolos a la Secretaría de Finanzas para su validación correspondiente.
- XII. Establecer políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas de la Secretaría, así como dictar lineamientos en materia de modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad.
- XIII. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento, licencia y remoción de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.
- XIV. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, iniciativas de ley o decreto, así como proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y convenios sobre los asuntos competencia de la Secretaría o, en su caso, de los organismos auxiliares bajo su coordinación sectorial.
- XV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos en las materias competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XVI. Establecer lineamientos para la regularización de la tenencia de la tierra en el Estado.
- XVII. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de más de mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de más de diez hectáreas de terreno, así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.
- XVIII. Comparecer ante la Legislatura del Estado, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para informar de la situación que guarda su ramo o sector correspondiente o bien, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto competencia del sector a su cargo.
- XIX. Otorgar poderes para comparecer a juicio en su representación.
- XX. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- XXI. Designar a los servidores públicos que deberán coordinar, presidir o asistir en su representación al Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y a los órganos

interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda.

- XXII. Certificar copias de los documentos que haya emitido en el ejercicio de sus atribuciones y funciones tratándose de requerimientos de autoridades jurisdiccionales.
- XXIII. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, instrumentos para la ejecución y administración del desarrollo urbano en el Estado y vigilar su cumplimiento.
- XXIV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- XXV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES

Artículo 7.- Al frente de cada Dirección General habrá un Director General, quien será su representante y se auxiliará de los directores, subdirectores, jefes de unidad y de departamento y demás servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura de organización autorizada y con el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 8.- Corresponde a los Directores Generales:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de la Dirección General a su cargo.
- II. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos que requieran de su intervención.
- III. Elaborar los dictámenes, resoluciones, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario o que les correspondan en razón de sus atribuciones.
- IV. Formular y proponer al Secretario los anteproyectos de programas anuales de actividades y de presupuesto de egresos de la Dirección General a su cargo.
- V. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas a su cargo.
- VI. Proponer al Secretario modificaciones a las disposiciones jurídicas y administrativas, a fin de mejorar el funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- VII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten.
- VIII. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector.
- IX. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia, salvo aquellas que las disposiciones legales les señalen como indelegables.
- X. Suscribir, en el ámbito de su competencia y previa determinación del Secretario, acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado, así como celebrar los contratos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Participar con anuencia del Secretario, en la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el Consejo Consultivo Estatal de Desarrollo Urbano y en los órganos interinstitucionales de coordinación regional y metropolitana, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de desarrollo urbano de los centros de población y de vivienda.
- XII. Desarrollar sistemas de información y cartográficos que faciliten y propicien la eficiencia en sus actividades.
- XIII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando la ejecución de los programas, proyectos y acciones así lo requieran.
- XIV. Expedir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les correspondan por delegación o suplencia.
- XV. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.

- XVI. Elaborar, actualizar y aplicar los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Dirección General a su cargo.
- XVII. Elaborar y someter a la aprobación del Secretario, en el ámbito de su competencia, proyectos de normas técnicas en materia de desarrollo urbano, vivienda y construcciones; así como vigilar su cumplimiento.
- XVIII. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XIX. Fomentar la coordinación y participación de los sectores público, social y privado en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población.
- XX. Otorgar poderes para comparecer a juicio en su representación.
- XXI. Cumplir los compromisos que, en el área de sus respectivas competencias, adquiera la Secretaría en los convenios y acuerdos que celebre.
- XXII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Secretario.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS
UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA**

**SECCIÓN I
DE LAS DIRECCIONES GENERALES**

Artículo 9.- Corresponde a la Dirección General de Planeación Urbana:

- I. Elaborar y proponer al Secretario los proyectos de planes de desarrollo urbano de competencia estatal.
- II. Realizar audiencias públicas para la elaboración o modificación del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, de los planes regionales de desarrollo urbano y de los planes parciales que de ellos deriven.
- III. Ejecutar y evaluar, en coordinación con las demás autoridades vinculadas con el desarrollo urbano, el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, los planes regionales de desarrollo urbano y los planes parciales que de ellos deriven, así como de sus respectivos programas de acciones.
- IV. Dictaminar la congruencia de los planes de desarrollo urbano de competencia municipal con las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo Urbano y, en su caso, del Plan Regional de Desarrollo Urbano, así como de los parciales que deriven de éstos.
- V. Asesorar a las autoridades municipales que lo soliciten, en la elaboración o modificación de planes municipales de desarrollo urbano y de centros de población, así como de los planes parciales que de ellos deriven, debiendo informar lo conducente al Secretario.
- VI. Gestionar la publicación e inscripción de los planes de desarrollo urbano y de sus modificaciones en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el Registro Público de la Propiedad, respectivamente, así como inscribirlos en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- VII. Recopilar y formular los instrumentos técnicos y legales que sustenten la aprobación y aplicación de los planes de desarrollo urbano de competencia estatal.
- VIII. Participar en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y realizar las actividades que se encomienden a la Secretaría, relacionadas con el sector desarrollo urbano y vivienda.
- IX. Formular e instrumentar, en coordinación con las demás autoridades vinculadas con el desarrollo urbano, programas y proyectos especiales de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población.
- X. Integrar y mantener actualizado el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- XI. Suscribir convenios urbanísticos con municipios y particulares, previo acuerdo con el Secretario.
- XII. Evaluar lo relativo a los asentamientos humanos en el Estado de México, con el propósito de establecer la situación, problemática y perspectiva del desarrollo urbano estatal, así como de

determinar la eficacia de las políticas y objetivos previstos en los planes de desarrollo urbano.

- XIII. Promover estudios para mejorar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en la entidad, así como impulsar proyectos para su financiamiento.
- XIV. Dictaminar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, las propuestas que le formulen las dependencias y organismos auxiliares, respecto a la asignación de usos, destinos y reservas para equipamiento urbano.
- XV. Establecer la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano con el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales y los programas de ordenación de las zonas conurbadas interestatales.
- XVI. Emitir licencias de uso de suelo, así como autorizar cambios de uso de suelo, de densidad, intensidad o de altura de edificaciones, para la integración de conjuntos urbanos que se ubiquen en el territorio de municipios a los que aún no se les han transferido dichas funciones.
- XVII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Operación Urbana:

- I. Autorizar conjuntos urbanos habitacionales de hasta mil viviendas; industriales; de abasto, comercio y servicios, y mixtos, de hasta diez hectáreas de terreno; así como su modificación, subrogación, cambio de tipo, revocación o extinción por renuncia.
- II. Elaborar los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subrogación del titular, cambio de tipo, revocación, extinción por renuncia o cualquier otro que corresponda expedir al Secretario.
- III. Autorizar las relotificaciones; el inicio de obras de urbanización, de infraestructura y de equipamiento urbano, así como prórrogas para su ejecución; la promoción y publicidad; la enajenación o gravamen de lotes y la liberación o sustitución de garantías, en los conjuntos urbanos autorizados.
- IV. Aprobar el proyecto de lotificación de conjuntos urbanos.
- V. Emitir dictámenes de impacto regional.
- VI. Emitir constancias de viabilidad para conjuntos urbanos y lotificaciones en condominio.
- VII. Expedir dictámenes técnicos en los procedimientos de expropiación de inmuebles.
- VIII. Emitir constancias para la obtención de los beneficios fiscales que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en adquisición de predios destinados a la ejecución de conjuntos urbanos habitacionales de tipo social progresivo, de interés social y popular.
- IX. Autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de las vías públicas que constituyan la infraestructura vial local.
- X. Emitir cédulas informativas de zonificación para la autorización de conjuntos urbanos en predios que se ubiquen en el territorio de municipios a los que aún no se les hayan transferido formalmente dichas funciones.
- XI. Ejercer directamente, cuando la atención de los asuntos así lo requiera, las atribuciones asignadas a las Direcciones Regionales y Residencias Locales.
- XII. Expedir autorizaciones y refrendos de peritos, así como ordenar su inscripción en el Registro Estatal de Desarrollo Urbano.
- XIII. Derogada.
- XIV. Atender las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones jurídicas que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- XV. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- XVI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que establecen los acuerdos de autorización de fraccionamientos y conjuntos urbanos, así como las señaladas en las demás autorizaciones que se otorguen durante la ejecución de los desarrollos autorizados y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.

- XVII. Emitir mandamientos de visitas de verificación; tramitar y resolver procedimientos administrativos; emitir y notificar citatorios; otorgar y resolver garantías de audiencia; determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones; formular denuncias penales, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XVIII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o sanciones que imponga conforme a las leyes de la materia y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- XIX. Planear, programar, supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Direcciones Regionales y Residencias Locales, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su actuación.
- XX. Determinar la ubicación de las áreas de donación estatal que se localicen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio y coordinar su recepción, entrega y transmisión de propiedad con las unidades administrativas encargadas de su incorporación al patrimonio inmobiliario del Estado.
- XXI. Establecer medidas y acciones en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes para prevenir asentamientos humanos irregulares.
- XXII. Verificar que las acciones de suelo y vivienda cumplan con las disposiciones en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
- XXIII. Establecer y vigilar el cumplimiento de programas de adquisición de reservas territoriales para el equipamiento urbano del Estado, con la participación que corresponda a otras autoridades.
- XXIV. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Control Urbano:

- I. Supervisar, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales competentes, la ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, derivadas de las autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- II. Coordinar con los municipios y las autoridades estatales que correspondan, la entrega y recepción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y subdivisiones de predios autorizados.
- III. Coordinar con los municipios la entrega, recepción y transmisión de la propiedad de las áreas de donación que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y subdivisiones, con excepción de las de carácter estatal que se ubiquen fuera de los conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- IV. Solicitar la reclamación o requerimiento de pago de las pólizas de fianzas que garanticen, a favor del Gobierno del Estado de México, la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y subdivisiones de predios.
- V. Coordinar con las dependencias u organismos auxiliares estatales, la entrega y recepción de las obras de equipamiento urbano regional.
- VI. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- VII. Determinar el incumplimiento de las obligaciones previstas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, en materia de áreas de donación y ejecución de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano e informar lo conducente a la Dirección General de Operación Urbana.
- VIII. Derogada.

- IX. Autorizar los proyectos ejecutivos y memoria de cálculo de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- X. Realizar la apertura y autorizar el cierre de la bitácora de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, establecidas en los acuerdos de autorización de fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio.
- XI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN II DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 12.- Corresponde a las Direcciones Regionales:

- I. Coordinar, supervisar, controlar y evaluar el desempeño de las Residencias Locales bajo su adscripción, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan su funcionamiento.
- II. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios de superficie mayor a tres mil metros cuadrados, cualquiera que sea el número de lotes resultantes.
- III. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, la lotificación para condominios horizontales o mixtos.
- IV. Emitir constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- V. Autorizar el inicio de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, así como las prórrogas para su ejecución; la promoción y publicidad; la enajenación o gravamen de lotes, la liberación o sustitución de garantías y la subrogación de derechos y obligaciones que deriven de las autorizaciones de subdivisión de predios y lotificación para condominio.
- VI. Expedir licencias de uso del suelo que requieran dictamen de impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.
- VII. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, vías públicas locales y subdivisiones de áreas remanentes; así como fusiones, subdivisiones y relotificaciones para la ejecución de los programas federales o estatales de regularización de la tenencia de la tierra.
- VIII. Autorizar, previo acuerdo con el Director General de Operación Urbana, cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y de altura de edificaciones, en predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les haya transferido dicha función.
- IX. Dictaminar las solicitudes de apertura, prolongación, ampliación, modificación de vías públicas locales y someterlas a la autorización del Director General de Operación Urbana.
- X. Declarar la extinción de las autorizaciones que expida, por renuncia expresa de sus titulares.
- XI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XII. Derogada.
- XIII. Coordinarse con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o las sanciones que imponga conforme a las leyes de la materia y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- XIV. Ejecutar las acciones que le correspondan para evitar asentamientos humanos irregulares, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- XV. Atender, en su ámbito de competencia, las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.

- XVI. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- XVII. Celebrar convenios con los particulares, previo acuerdo del Director General de Operación Urbana, para la terminación de procedimientos administrativos, en los términos que dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- XVIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de las licencias y autorizaciones que emita y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o las sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.
- XIX. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XX. Emitir mandamientos de visita de verificación; tramitar y resolver procedimientos administrativos; emitir y notificar citatorios; oorgar y resolver garantías de audiencia; determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones; formular denuncias penales, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XXI. Delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Director General de Operación Urbana, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- XXII. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Las Direcciones Regionales estarán adscritas a la Dirección General de Operación Urbana.

Artículo 13.- La denominación y el ámbito territorial de las Direcciones Regionales es el siguiente:

- I. **Dirección Regional Valle de Toluca;** ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapán, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Coatepec Harinas, Chapa de Mota, Chapultepec, Donato Guerra, El Oro, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Oztoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, Rayón, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santo Tomás, Soyaniquilpan de Juárez, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcaltitlán, Texcalyacac, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.
- II. **Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente;** ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jaltenco, Jilotzingo, Melchor Ocampo, Naucalpan de Juárez, Nextlalpan, Nicolás Romero, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequixquiac, Tlalnepantla de Baz, Tonanitla, Tultepec, Tultitlán, Villa del Carbón y Zumpango.
- III. **Dirección Regional Valle de México Zona Oriente;** ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial de los municipios de: Acolman, Amecameca, Atenco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, La Paz, Nezahualcóyotl, Nopaltepec, Otumba, Ozumba, Papalotla, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temamatla, Temascalapa, Tenango del Aire, Teotihuacan, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad.

SECCIÓN III DE LAS RESIDENCIAS LOCALES

Artículo 14.- Corresponde a las Residencias Locales:

- I. Autorizar, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción, las fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios de hasta tres mil metros cuadrados de superficie.
- II. Coordinarse, previo acuerdo con el Director Regional de su adscripción, con las dependencias federales, estatales y municipales para la ejecución de las medidas de seguridad y/o las sanciones que imponga y, en su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- III. Expedir cédulas informativas de zonificación, así como licencias de uso de suelo, a excepción de las que requieran de dictamen de impacto regional, de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido estas funciones.
- IV. Integrar los expedientes para cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones que no impliquen impacto regional, respecto de predios o inmuebles que se ubiquen en municipios a los que no se les hayan transferido dichas funciones.
- V. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- VI. Participar en el desalojo de asentamientos humanos irregulares en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y demás autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- VII. Integrar las solicitudes de fusión, subdivisión y relotificación de predios o inmuebles con superficie mayor a tres mil metros cuadrados, así como las relativas a la lotificación para condominio que se ubiquen dentro de su adscripción territorial y someterlas a la autorización del Director Regional.
- VIII. Atender, en su ámbito de competencia, las denuncias ciudadanas de hechos o actos que constituyan infracciones a las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- IX. Vigilar, en su ámbito de competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población.
- X. Verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven de los dictámenes, licencias y autorizaciones que emita y, en su caso, imponer las medidas de seguridad y/o sanciones que prevén las disposiciones legales en la materia.
- XI. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Declarar la extinción de las autorizaciones que expida, por renuncia expresa de sus titulares.
- XIII. Autorizar prórrogas y subrogación de derechos y obligaciones derivadas de las autorizaciones que expida, de conformidad con las disposiciones jurídicas de la materia.
- XIV. Emitir mandamientos de visita de verificación; tramitar y resolver procedimientos administrativos; emitir y notificar citatorios; otorgar y resolver garantías de audiencia; determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones; formular denuncias penales, así como tramitar y resolver los recursos de inconformidad que los particulares interpongan en contra de sus actos.
- XV. Derogada.
- XVI. Custodiar los inmuebles que pongan bajo su resguardo los agentes del Ministerio Público, tratándose de delitos cometidos por fraccionadores.
- XVII. Integrar los expedientes de constancias de aprovechamiento inmobiliario.
- XVIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos legales y aquellas que les encomienden sus superiores jerárquicos.

Los Residentes Locales podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de las atribuciones previstas en las fracciones IV, VII y XVII del presente artículo, previa autorización del Director Regional, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 15.- La denominación y ámbito territorial de las Residencias Locales es el siguiente:

- I. **Residencia Local Atlacomulco**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, Acambay, Aculco, Atlacomulco,

Temascalcingo, Timilpan, Ixtlahuaca, Jocotitlán, Morelos, Chapa de Mota, Jilotepec, Polotitlán y Soyaniquilpan de Juárez.

- II. **Residencia Local Toluca**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Toluca, Almoloya del Río, Calimaya, Rayón, San Antonio la Isla, Tenango del Valle, Chapultepec, Texcalyacac, Metepec, Mexicaltzingo, Almoloya de Juárez y Zinacantepec.
- III. **Residencia Local Lerma**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Jiquipilco, Oztolotepec, Temoaya, Xonacatlán, Lerma, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Atizapán, Capulhuac, Tianguistenco y Xalatlaco.
- IV. **Residencia Local Ixtapan de la Sal**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Almoloya de Alquisiras, San Simón de Guerrero, Villa Guerrero, Temascaltepec, Texcaltitlán, Zacualpan, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Sultepec, Tenancingo, Zumpahuacán, Malinalco, Ocuilan y Joquicingo.
- V. **Residencia Local Valle de Bravo**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amanalco, Valle de Bravo, Villa Victoria, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Oztolapan, Santo Tomás, Villa de Allende y Zacazonapan.
- VI. **Residencia Local Tejupilco**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amatepec, Luvianos, Tejupilco y Tlatlaya.
- VII. **Residencia Local Naucalpan**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Naucalpan de Juárez, Nicolás Romero, Isidro Fabela, Jilotzingo y Huixquilucan.
- VIII. **Residencia Local Cuautitlán Izcalli**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Cuautitlán Izcalli, Coyotepec, Huehuetoca, Tepetzotlán y Villa del Carbón.
- IX. **Residencia Local Tultitlán**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Cuautitlán, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tultepec, Coacalco de Berriozábal y Tultitlán.
- X. **Residencia Local Tlalnepantla**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de Tlalnepantla de Baz y Atizapán de Zaragoza.
- XI. **Residencia Local Zumpango**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac, Tonanitla y Zumpango.
- XII. **Residencia Local Amecameca**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Amecameca, Atlautla, Ayapango, Ecatingo, Tepetlixpa, Tlalmanalco, Ozumba, Valle de Chalco Solidaridad, Chalco, Cocotitlán, Temamatla, Tenango del Aire y Juchitepec.
- XIII. **Residencia Local Chimalhuacán**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Chimalhuacán, La Paz, Chicoloapan e Ixtapaluca.
- XIV. **Residencia Local Nezahualcóyotl**, tendrá circunscripción territorial en el municipio de Nezahualcóyotl.
- XV. **Residencia Local Ecatepec**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de: Ecatepec de Morelos, Tecámac, Acolman, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa, Otumba y Teotihuacan.
- XVI. **Residencia Local Texcoco**, tendrá circunscripción territorial en los municipios de Atenco, Chiautla, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc, Texcoco y Tezoyuca.

Artículo 16.- Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de Toluca:

- I. Residencia Local Atlacomulco.
- II. Residencia Local Toluca.
- III. Residencia Local Lerma.
- IV. Residencia Local Ixtapan de la Sal.
- V. Residencia Local Valle de Bravo.
- VI. Residencia Local Tejupilco.

Artículo 17.- Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente:

- I. Residencia Local Naucalpan.
- II. Residencia Local Cuautitlán Izcalli.
- III. Residencia Local Tultitlán.
- IV. Residencia Local Tlalnepantla.
- V. Residencia Local Zumpango.

Artículo 18.- Quedan adscritas a la Dirección Regional Valle de México Zona Oriente:

- I. Residencia Local Amecameca.
- II. Residencia Local Chimalhuacán.
- III. Residencia Local Nezahualcóyotl.
- IV. Residencia Local Ecatepec.
- V. Residencia Local Texcoco.

SECCIÓN IV DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 19.- Corresponde a la Coordinación Administrativa:

- I. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría.
- II. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, presentándolo para su validación a la Secretaría de Finanzas; así como calendarizar los recursos del presupuesto autorizado.
- III. Ejecutar los procedimientos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión, y verificar su aplicación por parte de las Direcciones Generales.
- IV. Coordinar, consolidar y controlar la información sobre el ejercicio del gasto e informar al Secretario sobre el comportamiento del mismo.
- V. Controlar, ejecutar y registrar la aplicación del presupuesto autorizado a la Secretaría, así como analizar y, en su caso, tramitar los traspasos presupuestarios.
- VI. Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas aplicables en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- VII. Formular conjuntamente con las demás unidades administrativas los programas de trabajo de la Secretaría.
- VIII. Administrar los recursos financieros que se deriven de los convenios que suscriban el Gobierno del Estado con las dependencias federales, estatales y municipales, cuando corresponda a la Secretaría su ejercicio.
- IX. Coordinar y verificar la realización de los registros contables, estados financieros auxiliares, reportes diarios de bancos, valores y rendimientos; así como la elaboración de las conciliaciones bancarias y contables, y custodiar los archivos de la documentación comprobatoria.
- X. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de los servidores públicos de la Secretaría.
- XI. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría, coordinar y ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios, y emitir los fallos de adjudicación de dichos procedimientos, con base en el dictamen del Comité.
- XII. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la Secretaría, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XIII. Suscribir convenios y contratos derivados de los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, con base en la normatividad aplicable.
- XIV. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de garantía de audiencia; expedir citatorios y notificar resoluciones relacionadas con el incumplimiento de contratos de adquisiciones de bienes y servicios por parte de los proveedores.
- XV. Rescindir administrativamente los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios que haya celebrado la Secretaría e imponer las sanciones que prevé la legislación de la materia a los proveedores que incurran en incumplimiento de dichos contratos.
- XVI. Habilitar a servidores públicos, así como días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias relacionadas con los procedimientos administrativos de su competencia.
- XVII. Promover y coordinar las actividades de capacitación, adiestramiento y motivación dirigidas a los servidores públicos de la Secretaría.

- XVIII. Supervisar el registro, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles asignados a la Secretaría.
- XIX. Diseñar y proponer instrumentos técnico-administrativos para mejorar la administración de los recursos asignados a la Secretaría.
- XX. Integrar y mantener actualizados los manuales administrativos de la Secretaría y someterlos a la validación del Secretario, así como a la aprobación de la Secretaría de Finanzas.
- XXI. Expedir constancias o copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se traten de asuntos relacionados con sus atribuciones.
- XXII. Establecer las acciones y medidas necesarias para que las unidades administrativas de la Secretaría que cuenten con procesos certificados, mantengan la certificación de su Sistema de Gestión de Calidad.
- XXIII. Coordinar las acciones de protección civil de la Secretaría, con base en las normas y políticas aplicables.
- XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

SECCIÓN V DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 20.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas, subprogramas y proyectos de las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los reportes correspondientes.
- II. Verificar que los asuntos de la Secretaría se realicen con apego a las normas y procedimientos internos de operación y disposiciones legales vigentes.
- III. Realizar supervisiones, revisiones, auditorías, evaluaciones y demás acciones de control y evaluación que establecen las disposiciones jurídicas de la materia, a las unidades administrativas de la Secretaría, tendientes a verificar su desempeño institucional y el cumplimiento de las normas y disposiciones que regulan su funcionamiento, así como las relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos asignados a la dependencia, y dar seguimiento a la atención de las observaciones derivadas de tales acciones, así como de las realizadas por otras instancias de fiscalización.
- IV. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia.
- V. Recibir y tramitar las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaría por probable responsabilidad administrativa.
- VI. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos de inconformidad que se promuevan en contra de los actos y resoluciones que emita este órgano de control interno para su instrucción y resolución.
- VII. Evaluar las medidas de simplificación administrativa y mejora continua adoptadas por la Secretaría, proponiendo, en su caso, otras que considere conveniente.
- VIII. Promover acciones de control preventivo y de autocontrol, tendientes a modernizar la gestión de las unidades administrativas de la Secretaría.
- IX. Dar vista a la autoridad competente de los hechos de que tenga conocimiento que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área competente del Gobierno del Estado para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar.
- X. Promover la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Secretaría sujetos a esta obligación.
- XI. Informar a la Secretaría de la Contraloría el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XII. Proponer al titular de la Secretaría la implementación de normas complementarias en materia de control.

- XIII. Difundir entre el personal de la Secretaría toda disposición en materia de control que incida en el desarrollo de sus labores.
- XIV. Elaborar y cumplir con el Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan.
- XV. Realizar las acciones de control y evaluación, respecto al ejercicio de los recursos federales que aplique la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVI. Proponer y acordar con las unidades administrativas de la Secretaría que sean auditadas, las acciones de mejora y plazos para su realización, derivadas de las acciones de control y evaluación, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la dependencia, así como vigilar su implementación.
- XVII. Elaborar diagnósticos de la Secretaría, con base en las acciones de control y evaluación realizadas.
- XVIII. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría, la información y requerimientos necesarios para cumplir con sus atribuciones.
- XIX. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos de la Secretaría de la Contraloría y, otros que operen con relación a los asuntos de su competencia.
- XX. Iniciar, substanciar y resolver procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos aplicables, en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría.
- XXI. Acordar la suspensión temporal de los servidores públicos de la Secretaría durante la substanciación del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- XXII. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y determinar las responsabilidades administrativas resarcitorias, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

CAPÍTULO V DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 21.- Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que le estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 22.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director General que aquél designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 23.- Los Directores Generales y el Coordinador Administrativo serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 24.- Los Directores Regionales, Directores, Subdirectores, Residentes Locales, Jefes de Unidad y de Departamento, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el servidor público que designe su superior jerárquico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 10 de julio de 2006.

CUARTO.- Los asuntos relacionados con las autorizaciones urbanas que se encuentren en trámite en la Dirección General de Administración Urbana, a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán atendidos hasta su conclusión por la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo con las atribuciones que les son otorgadas en este ordenamiento jurídico.

QUINTO.- Cuando otros ordenamientos jurídicos y administrativos, y demás documentos hagan referencia a las atribuciones de la Dirección General de Administración Urbana en materia de autorizaciones urbanas, se entenderá que las mismas se encuentran transferidas a la Dirección General de Operación Urbana.

SEXTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que venía operando la Dirección General de Administración Urbana para ejercer sus atribuciones en materia de autorizaciones urbanas, se transferirán a la Dirección General de Operación Urbana.

SÉPTIMO.- Cuando otros ordenamientos jurídicos y administrativos, y demás documentos hagan referencia a las atribuciones de la Dirección General de Administración Urbana en materia de planeación urbana, se entenderá a la Dirección General de Planeación Urbana.

OCTAVO.- Cuando otros ordenamientos jurídicos y administrativos, y demás documentos hagan referencia a la Dirección General de Control Urbano y Desarrollo Territorial, se entenderá a la Dirección General de Control Urbano.

NOVENO.- Las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo Urbano, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento del presente Reglamento.

DÉCIMO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a este Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil siete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

APROBACION:	22 de marzo del 2007
PUBLICACION:	22 de marzo del 2007
VIGENCIA:	23 de marzo del 2007

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el se reforman los artículos 6 fracción XIX; 8 fracciones IX, XVII y XX; 9 fracción IV; 10 fracciones IV, V, IX, X, XIV y XVI; 11 fracciones I, II, III y VII; 12 fracciones II, III, IV, V, VI, IX, XIV, XVIII y XXI; 14 fracciones III, IV, VII y XIII; 19 fracciones I, III, V y XX; 20 fracciones III, VI y IX y 24; se adicionan al artículo 8 una fracción con el numeral XXI, recorriéndose la fracción subsecuente; al artículo 9 cuatro fracciones con los numerales XIII, XIV, XV y XVI, recorriéndose la fracción subsecuente; al 10 cuatro fracciones con los numerales XX, XXI, XXII y XXIII, recorriéndose la fracción subsecuente, al 11 dos fracciones con los numerales IX y X, recorriéndose la fracción subsecuente; al 12 una fracción con el numeral XXI, recorriéndose la fracción subsecuente; al 14 dos fracciones con los numerales XVI y XVII, recorriéndose la fracción subsecuente y se le adiciona un último párrafo; al artículo 20 nueve fracciones con los numerales del XIV al XXII, recorriéndose la fracción subsecuente; y se derogan la fracción XIII del artículo 10, la fracción VIII del artículo 11, la fracción XII del artículo 12 y la fracción XV del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano. Publicado el 02 de septiembre de 2009 entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".